REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - 2ª INSTANCIA
RADICADO N°05059 40 89 001 2018 00032-01

El artículo 121 del Código General del Proceso, en su inciso primero, prescribe:

> *"…Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o del tribunal."*

El inciso quinto de la misma disposición, preceptúa:

> "*…Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más…"*

En este caso se trata de una apelación interpuesta a la sentencia emitida por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMENIA, Antioquia, dentro del proceso de Pertenencia, allegado a este Despacho el 06 de diciembre de 2019. Como es de conocimiento, los términos quedaron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del presente año, debido al confinamiento ordenado por la Presidencia de la República en razón del COVID-19.

Así las cosas, como ya transcurrieron los seis meses indicados en la norma (06/10/2020) y aún no se ha dictado la decisión de fondo –sentencia-, se hace menester prorrogar la competencia por ***seis -06- meses más***.

En consecuencia, se deja sin valor el auto que corrió traslado a las partes para sustentar el recurso y se procede a fijar fecha y hora para realizar la ***AUDIENCIA*** de que trata el artículo 327, nral. 5°, inciso 2º del C.G. del P., para el ***27 DE OCTUBRE 2020, A LAS 9:30 a.m.***

Se advierte a los apoderados y partes que estarán en la audiencia, que ésta se hará en forma virtual y deberán cumplir con el siguiente protocolo:

1. Los apoderados deberán suministrar el correo electrónico, para enviar el enlace que debe ser suministrado con la debida anticipación.
2. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar su documento de identidad e identificarse previo al inicio de la audiencia.
3. Deben mantener una adecuada presentación personal.

4. Si los asistentes tienen personas a cargo (menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc.) deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar la concesión de los recesos que sean necesarios.
5. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando el señor Juez así se lo requiera.
6. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas en toda la audiencia.
7. Se permite los recesos para atender asuntos de urgencia al interior de sus hogares previa autorización del señor juez.
8. Se permite la grabación de la audiencia con otro sistema diferente a la utilizada en la plataforma Teams.
9. De ser necesario la presentación de algún documento, debe hacerse antes de la fecha fijada para la audiencia.
10. Se permitirá el consumo de bebidas y alimentos previa autorización del juez

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f217414156a5703730559484717b188794f98c270791ed9c22b91c294094a16
Documento generado en 13/10/2020 02:48:20 p.m.